



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320230070000
DEMANDANTE CECILIA DEL SOCORRO HERAZO DE ORTÍZ
DEMANDADO RAFAEL ARANA HEREIRA
OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DÍAZ
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Pertenencia presentada por la señora CECILIA DEL SOCORRO HERAZO DE ORTÍZ contra los señores RAFAEL ARANA HEREIRA y OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DÍAZ y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual se encuentra pendiente por decidir el recurso de apelación interpuesto el 14 de noviembre de 2023, por la parte demandante, contra el auto calendado 7 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó de plano la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320230070000
DEMANDANTE CECILIA DEL SOCORRO HERAZO DE ORTÍZ
DEMANDADO RAFAEL ARANA HEREIRA
OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DÍAZ
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a dar aplicación al numeral 1 del artículo 321, inciso cuarto del numeral 3 del artículo 323 y el inciso primero 324 del C. G. del P., que disponen las reglas por las que se rige la apelación contra providencias dictadas por el juez, el efecto en que se concede y la remisión del expediente o sus copias, respectivamente, así:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

*Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación:
(...)*

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

*Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. **Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*** (Negritas fuera del texto)

Por lo anterior, debe repartirse y remitirse por secretaria el reparto del recurso de alzada ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla en turno, de forma inmediata.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el doctor Javier Aníbal Tarrá Hernández, apoderado judicial de la parte demandante, señora CECILIA DEL SOCORRO HERAZO DE ORTÍZ, contra la providencia adiada 7 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó de plano la demanda, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: Indicar que el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo, tal como lo establece inciso quinto del artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Realizar por Secretaría el reparto y remisión del recurso de apelación ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla en turno de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c45e90de3e3728a896b6433f6c0ec51951aafd6d72089c75446a4d83a61d2b2**

Documento generado en 23/11/2023 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>